

Curso aduanero 2023- módulo IV: Infracciones y Sanciones – Procedimientos contenciosos y no contenciosos



DOCENTE FERNANDO COSIO

Contenido

- I. Marco General de las Infracciones
- II. Tabla de Sanciones
 - a. Aplicación por Tipo de Operador y procesos
 - b. Efectos de las modificaciones a la legislación aduanera
- III. Nuevo Régimen de excepción y reducción de sanciones: Hechos y circunstancias como causal de rebaja.
- IV. Procedimientos contenciosos y no contenciosos

MARCO GENERAL DE LAS INFRACCIONES



UBICACIÓN: DERECHO PENAL ADUANERO

- **DERECHO CONTRAVENCIONAL ADUANERO**

- **INFRACCIONES ADUANERAS:**

- **TRIBUTARIAS -205 LGA**
- **ADMINISTRATIVAS- 209 LGA**

- **DERECHO PENAL ADUANERO “ULTIMA RATIO”**

- **Tipo objetivo y Tipo subjetivo (Dolo): Conducta típica, antijurídica y culpable.... Ley de delitos aduaneros**



***Código Penal:** sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad” (Artículo V) y “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Artículo VII)*

POTESTAD ADUANERA

SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos: Potestad administrativa sancionadora

Artículo 164 y 189 LGA

Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control
jurisdiccional



PRINCIPIOS ADUANEROS

- ✓ **Legalidad**
- ✓ **Tipicidad**
- ✓ **Objetividad**
- ✓ **Irretroactividad**
- ✓ **Principios supletorios**
 - ✓ **CODIGO TRIBUTARIO**
 - ✓ **Non bis in ídem**
 - ✓ **No concurrencia de infracciones**
 - Razonabilidad**
- ✓ **TUO LPAG** (artículo 248)

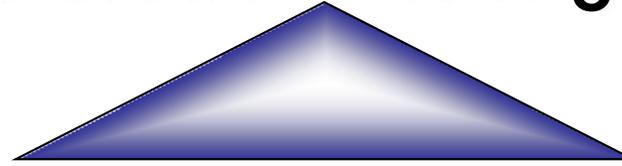
Informe 05-2023



Fuente: LGA: art. 188-190
CODIGO TRIBUTARIO: 168°-171°

PRINCIPIOS DE LA LPAG:

DECRETO LEGISLATIVO 1311 ¿SE APLICAN?



LEGALIDAD

DEBIDO PROCEDIMIENTO
(Fase Instructora y Sancionadora)

RAZONABILIDAD

Criterios: beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño, perjuicio económico, reincidencia, hechos y circunstancias, dolo

TIPICIDAD.-

Sin admitir interpretación extensiva o analogía.

IRRETROACTIVIDAD

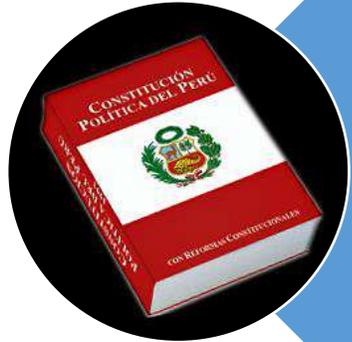
Se admite retroactividad benigna, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a

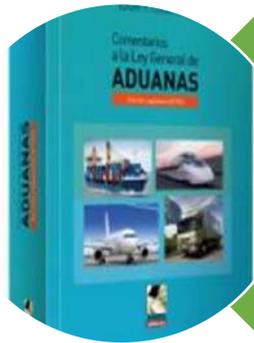


NORMAS SOBRE RETROACTIVIDAD



RETROACTIVIDAD BENIGNA:

- **ART. 103º CONSTITUCIÓN:** *“la ley sólo tiene efectos retroactivos en materia penal cuando favorece al reo”.*
- **TUO Ley 27444: artículo 246º inciso 5 IRRETROACTIVIDAD:** *“Son aplicables las disposiciones sancionatorias vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar salvo que las posteriores le sean mas favorables”*



IRRETROACTIVIDAD:

- **CODIGO TRIBUTARIO: ARTICULO 168º** *“Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución”.*
- **LGA 1053: ART. 192º:** *“Las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción”.*

APLICACIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO



D.S. 129-2004-EF TUO de la Ley General de Aduanas (105 b 10)

Infracción con causal de **suspensión**, para los **despachadores de aduana:**

"Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

D. Leg. 1053, Ley General de Aduanas (192 B 10):

Multa aplicable a los despachadores de aduana:

"Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación".

Modificación del D. Leg. 1053 (D. Leg. 1433 del 31.12.2019) /Tabla de Sanciones D.S. 428-2019-EF)

Art. 198 Inciso e) de la LGA: .Multa al operador interviniente

Destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación. La sanción se aplica por cada declaración.

Infractor: Importador, Exportador, Beneficiario de régimen aduanero.



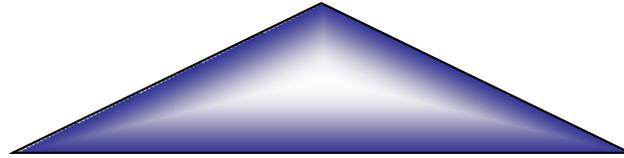
INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a 3 UIT y de 2 UIT a 1 UIT, respectivamente.

RTF 2182-A-2022: La retroactividad benigna no aplica para las multas por destinar mercancía prohibida o restringida sin permisos: la infracción imputada por la Aduana en el presente caso se trata de una multa tributario aduanera al estar vinculada a una declaración aduanera; razón por la cual, en concordancia con el criterio expresado en las Resoluciones N° 14014-A-2008 y 05213-A-2007, entre otras, emitidas por esta Sala Colegiada, la retroactividad benigna no resulta aplicable, por cuanto las obligaciones tributario aduaneras se encuentran enmarcadas en su propia legislación y supletoriamente en el Código Tributario,

PRINCIPIOS DE LA LPAG

ARTICULO 246.5



CONCURSO DE INFRACCIONES
Se aplica la sanción mas grave
CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES
CAUSALIDAD
CULPABILIDAD.-

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

NON BIS IN IDEM

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.

INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ **No son retroactivas** (excepción)
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ **Se determina en forma objetiva**
- ✓ Su comisión afecta el record del operador para su evaluación

CASO ESPECIAL: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

(art. 188°-192° LGA)

EFECTOS DE LAS INFRACCIONES

- APLICACIÓN DE SANCIONES
- MEDICION DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS OCE (HISTORIAL DE INFRACCIONES VS. TOTAL DE OPERACIONES).
- **Informe 52-2022** No se toman en cuenta las infracciones pre DL 1433 independientemente de la fecha de determinación o de la LC

LGA: art. 22; RLGA: Art. 19 y 20

DESPA.PG.24



INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley General de Aduanas

Infracción administrativa de la Ley de los Delitos Aduaneros

Infracción del artículo 177.5 del Código Tributario
(ROF de la SUNAT impide su aplicación por la aduana)

La infracción de violación a la presunción de veracidad-Ley 27444
(34.3: 5-10 UIT)

TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF (P52).

Decreto Legislativo 1106: retención dinero no declarado por viajero y multa 30%
(+US\$ 10000 o 30000)

Y los derechos antidumping?

MARCO NORMATIVO INFRACCIONES LGA:

Ley
General
de
Aduanas
DL 1433

Nueva Tabla de sanciones:
DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF.

Supletoria
Código
Tributario
y TUO de
la LPAG

SNAA
Inaplicación
Facultad
Discrecional
Ejm. FAST
COVID

Codigó de
infracción

Individualiza
al
infractor

Especifica
los
supuestos
de
infracción

Fija la
cuantía
de la
sanción

Niveles de
Gravedad

Modificaciones Decreto Legislativo 1433

1

Adiciona un supuesto no sancionable

- Error material
 - Fuerza mayor
 - Fallo propio
 - *No se sancionan las 3 primeras infracciones leves correspondientes a cada supuesto de infracción cometidas por el OCE categoría A durante un año calendario*
- Todos los OCE 2020 : A**

2

Modifica el tratamiento de HyC

LGA

D.L.
1433

Suspensión

Cancelación

Inhabilitación

HyC

Todas sanciones

HyC

Reincidencia

3

Elimina el régimen de incentivos

LGA

CT

Incentivos

Gradualidad

Discrecionalidad

INFRACCIONES 197 : OCE 1



a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización. **N01, N02, N03, N04, N05 Y N06**

b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de control (con excepción del inciso q)., **N37, N38, N39, N40, N41, N42**

c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa **y sin errores**, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo. **N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N70, N71, N33, N72, N73, N74**

d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

INFRACCIONES 197 : OCE 2



e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. , **N65, N66, N67, N26, N27**

f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado. **N28, N29**

g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.

h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. **N43**

i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada (**RTF 7957-A-2015/Informe 158.2015**)

N68 Y N69

INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía **N31**
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos. **N46, N47 Y N48**
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana. **N41, N42, N49**
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sindocumentación sustentatoria. **N50**
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga. **N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59.**
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información **N44**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k). **P28P29.P30.P31.P32,P33,P34,P61**
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo. **P01,P02,P03,P04.P65.P07.P08,P09,P10,P11,P12.P66.P67,P18, P71.P72,P73, P74.P75,P76,P77, P78**
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho. **P44, P45**
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor. **N41, N42, P15, P68,P69. P70,P74. P75,**
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda. **P41.P42**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.**P35**
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.**P46.P47,P48,P49**
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías. **P32.P33.P34, P79,P80,P39.P40**
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, **P53.P54.P55.P56.P57,P58,P59,P60,P61,P62.P63.**
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.**P36, P43**
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.**P43**

INFRACCIONES 199) : Tercero



Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE

Informe 71: No se le puede
aplicar multa del artículo

200

COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



RTF 926-A-2016: “si la administración verifica mercancías que no se encuentran manifestadas, la responsabilidad de dicha falta es atribuible al transportista o su representante en el país y por ende no se podría sancionar a otro administrado como es el dueño de las mercancías con el comiso de las mismas en caso el primero incumpla sus obligaciones, en atención al principio de causalidad

- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Sanción: MUY GRAVE
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa **N45, P37**
- Comiso o multa **P27** (P50 equipajes y P51 CIT)
- NOVEDAD: CO11 Comiso mercancía no manifestada
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
 - Inmovilización (10 días)
 - Incautación (20 días o comiso)

Tabla de SANCIONES

SANCIONES



SANCIONES



- Acto administrativo discrecional
 - Supuestos no sancionables
 - Sustitución de sanciones
 - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- Clases: tributarias y administrativas
- Sirven para evaluar el cumplimiento de los OCE (DESPA.PG.24)
- Se clasifican según su gravedad

SANCIONES: COMPETENCIA

COMPETENCIA (ROF)

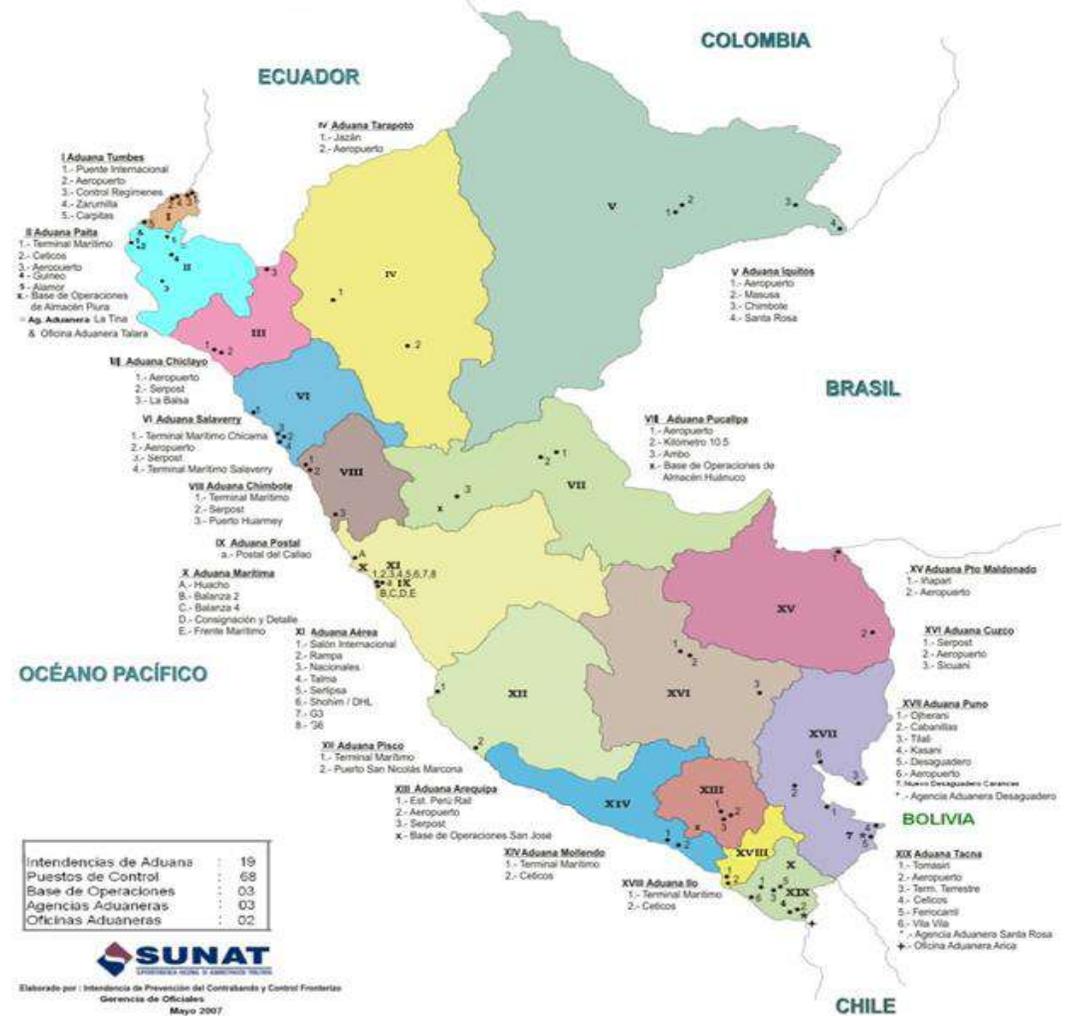
SNAA:
 INTENDENCIA OPERATIVA
 INCA
 INDIA

Contienda de competencia
 PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS

RECLAMOS CONTRA SANCIÓN:
 COMPETENCIA DE INI

(189 LGA y 9 RLGA)

INTENDENCIAS DE ADUANAS PUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



CLASES DE SANCIONES ADUANERAS

MULTA

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

COMISO - previamente a la resolución:

- INCAUTACION
- INMOVILIZACION

EN LEY DE DELITOS ADUANEROS:

- CIERRE DE LOCAL
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO

CLASES DE SANCIONES articulo 190

MULTA

La Tabla original
contenía
59 multas OCE,
63 para OI y
2 de 3ros

2S

Suspensión

No renovar la fianza

Depósito flotante que
incumpla condiciones para
salida o retorno

1C

Cancelación

No registrar movimiento
en el año anterior

*

A tener en cuenta

La permanencia del OCE se determina, básicamente, por el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras; es decir, no se renovará la autorización del OCE que obtenga la menor calificación

El nivel de cumplimiento se mide tomando en cuenta las infracciones sancionadas con multa y suspensión y por su gravedad

COMISO: C01-C014



MULTAS

- ▶ Sanción pecuniaria
- ▶ Formas de determinación:
 - ▶ **UIT (2023: 4950)**
 - ▶ Tributo omitido, no retenido o no percibido
 - ▶ Monto no entregado
 - ▶ Valor /Derechos antidumping
- ▶ Supletoria al comiso
- ▶ Accesorio al comiso

TABLA DE SANCIONES

DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones **y se desarrollan las particularidades para su aplicación.**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 Inciso a)	0.5 UIT	Leve	Tercero



CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

FIJAR LA CUANTIA DE LA SANCION:



UIT



FOB



Tributos o recargos



Monto indebidamente restituido

2

INDIVIDUALIZA AL INFRACTOR



LGA:

OCE, OI, Tercero

Tabla:

- OCE: Transportista, Agente de carga, Almacen, Agente de Aduanas, EER.
- OI: Importador, Exportador, Beneficiario, Puerto, Aeropuerto, Operador Base Fija, Proveedor de precinto, Laboratorio



3

GRAVEDAD DE LA SANCION



Muy Grave



Grave



Leve

4

Especifica los supuestos de infracción:

- ARTICULO 197 INCISO C:
 - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo

5

Desarrolla las particularidades de la Sanción

- TABLA DE SANCIONES CODIGO N61
 - Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de **la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario**, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, **salvo** que estos **hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración**, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.

ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

IV. COMISO

- 14 supuestos

V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

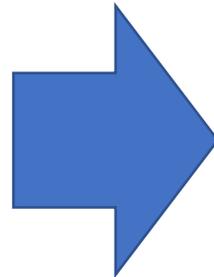
- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

CUANDO SE APLICA EL RUBRO OTRA INFORMACIÓN



I. OCE	197
A) Autorización	
B) Manifiestos y AR	
C) Declaración	
D) Otra información	
E) Control Aduanero	
F) Seguridad	



- Vinculados en general a la entrega de cualquier documentación o información sobre trámites aduaneros y que **no calcen en los rubros anteriores** ES DECIR NO APLICA PARA TEMAS DE
 - AUTORIZACION,
 - MANIFIESTOS Y ACTOS RELACIONADOS
 - DECLARACION
 - CONTROL ADUANERO.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE SANCIÓN

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMENTES Y
ATENUANTES

PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS Y NO
CONTENCIOSOS



INAPLICACION Y REDUCCION SANCIONES

INAPLICACION:

SUPUESTOS NO
SANCIONABLES DEL ART.
191 LGA

MERCANCIA NO DECLARADA
CANAL VERDE

SISTEMA ANTICIPADO 136

*SUPUESTOS LGA NO
INCLUIDOS TABLA (197 G)*

FACULTAD DISCRECIONAL



REDUCCION:

SUSTITUCION DE
COMISO POR MULTA
(LGA: 145 Y 200)

34 SUPUESTOS
SUBSANACION
VOLUNTARIA
EN TABLA

GRADUALIDAD

EVALUACION DE
HECHOS Y
CIRCUNSTANCIAS:

Supuestos no sancionables



LGA: Artículo 193

- a. Error en las declaraciones (u otras formalidades)
 - a. TRANSCRIPCION
 - b. CODIFICACION.
que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento (leve) y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones (3 x tipox año calendario)

Informe
69-2021

Informes
11 Y 39-
2021

EXENCION PARA SANCIONES LEVES



- “No son sancionables las primeras tres infracciones determinadas por la Administración Aduanera o autodeterminadas por el infractor
 - La exención se aplica por cada supuesto de infracción calificado como leve en la presente Tabla de Sanciones
 - Cometidas por el operador de comercio exterior con categoría A, en el período de un año calendario”.
- Son 3 por código de la Tabla y no por inciso de la Ley- (Informe 11-2021)
 - Son 3 determinadas o autodeterminadas en el periodo de un año calendario ejm 2020- Informe 39-2021
 - No interesa la fecha de comisión-Informe 44-2021
 - Liquidadas o autoliquidadas así sea por monto de recuperación onerosa- Informe 168 2020)
 - Las leves no sancionadas se miden para el nivel de cumplimiento del OCE (Informe 53-2021).
 - Si paga puede pedir devolución (Informe 46-2021)

RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE

ARTÍCULO 136 LGA (1235)

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

INFORME 60-2020 señala que no se sanciona inclusive la regularización del SADA dentro de ese plazo

ARTÍCULO 196 RLGA : No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.” (DS 367-2019-EF)

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145.2 LGA OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

DETECTADA EN EL AFORO FÍSICO
Párrafo 3

REEMBARQUE

**PREVIO PAGO DE MULTA
30% DE valor FOB**

DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL LEVANTE
Párrafo 2

REGULARIZACION CON PAGO DE TRIBUTOS; o

PODRA SER REEMBARCADA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE RETIRADA DE ZONA PRIMARIA

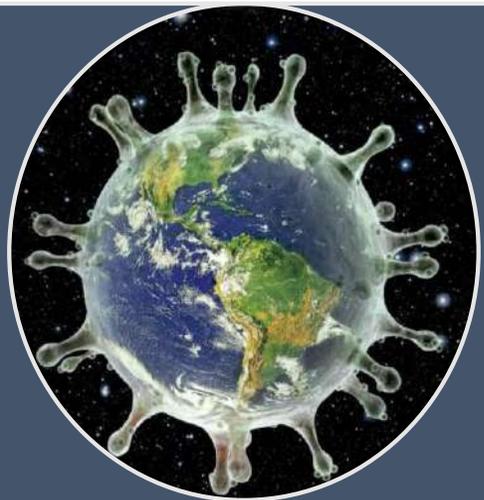
Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P27	Cuando la autoridad aduanera durante el reconocimiento físico encuentra mercancía no declarada y el importador opta por el reembarque.	Art. 145.	Equivalente al 30% del valor FOB de la mercancía	GRAVE	Importador.

DISCRECIONALIDAD



Código Tributario: art.82 y 166

- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias
- En virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;
- ROF SUNAT artículo 16 d)
- **Ejm: RES 15-2021-SUNAT/A: No sanciona P09 y P10 del 15.12.21 al 15.03.22 acto relacionado “Lista de mercancías a descargar” que debe presentar operador portuario conforme modificación DESPA.PG.09.**



NO SE APLICAN SANCIONES POR COVID 19:

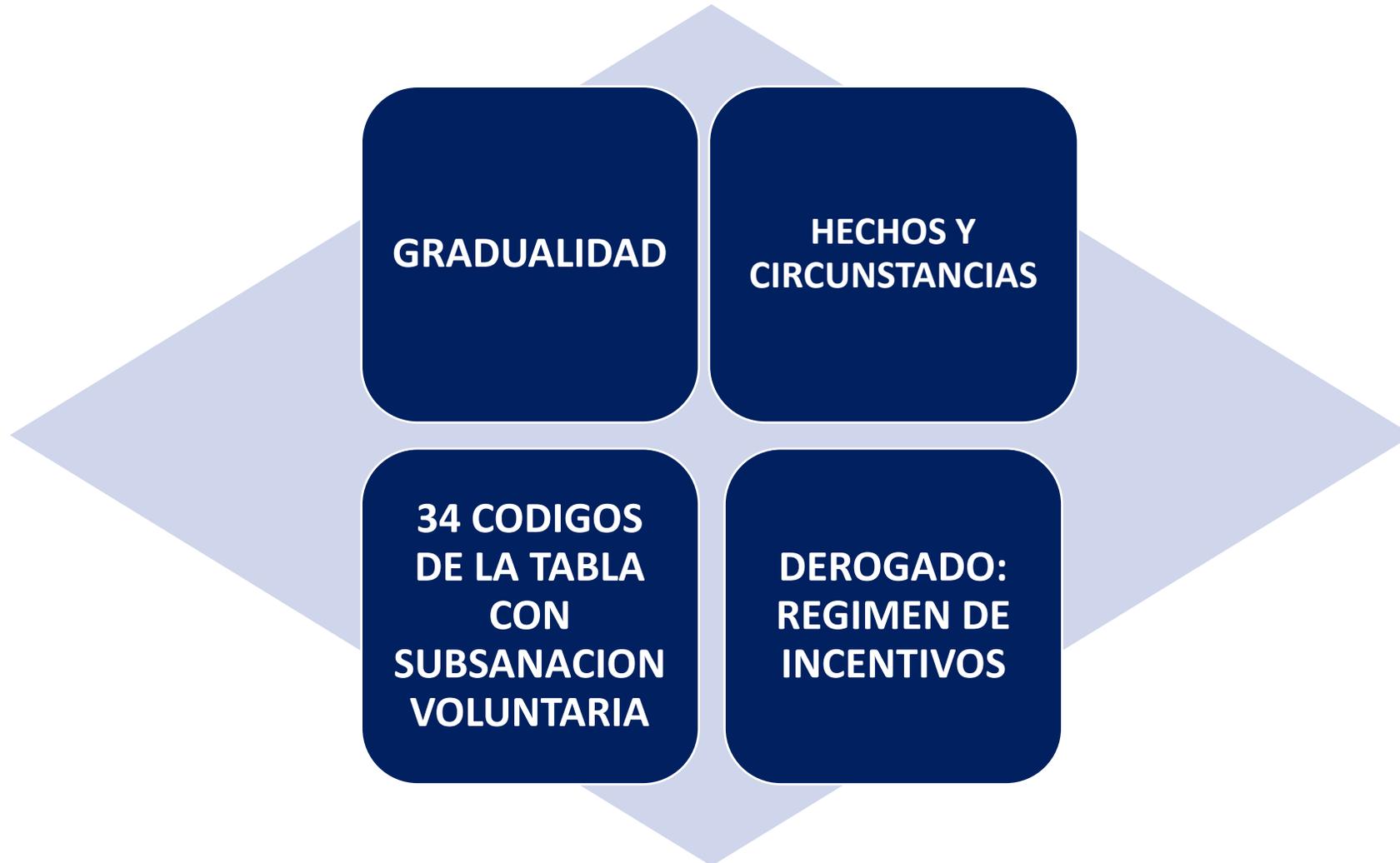
- RESOLUCIONES 16 Y 19-2020: Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna INFRACCIONES COMETIDAS HASTA EL 30.09.2020
- RESOLUCION 14-2020: No se aplica P44 para mercancías arribadas hasta 30.06
- RESOLUCION 13-2020: Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto
- RESOLUCION 08-2020: No se aplica para infracciones cometidas hasta el 30.06
- RESOLUCION 06-2020: No se aplican sanciones desde el 12.03.2020



NO SE APLICAN SANCIONES DURANTE IMPLANTACION DE NUEVOS PROCESOS FAST:

- **R107-2021 PROCESO EER**
- R26-2020- PROCESO EER del 30.11 al 28.02.2021
- R 12-2020-PROCESOS DE EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS
- R14-2020 PROCESOS DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO, EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS

CASOS DONDE SE REDUCEN SANCIONES



GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejemplo:

la Resolución 156-2020-SUNAT que aprobó un Régimen de Gradualidad para las multas pendientes de pago por la comisión de infracciones de la Tabla derogada

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES: Hechos y circunstancias



LGA: Artículo 194

- ▶ Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias
- ▶ La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida (Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad)
- ▶ El Reglamento establecerá los lineamientos generales

LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.**
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.**
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.**
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos (ejemplo: Resolución 185-2021 incorpora B, D, G).

RLGA: Artículo 248

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Resolución 185-2021

- **Otorga reducción de sanciones si se cumplen tres lineamientos:** Circunstancias de la comisión, subsanación voluntaria y condición de OEA.
- **Se aplican a un número reducido de infracciones (sanciones leves):**
- **Manifiestos:**
 - Incorporación de documentos al Manifiesto de ingreso (N 14, N16, N17, P07, P08) rebaja 75% y 90% OEA.
 - Actos relacionados al ingreso (N19-P10) 75%,90%,95%
- Regularización extemporánea de importación y exportación P12
- Vinculadas al OEA: P67 - P19 rebaja al 90%

Eximentes y Atenuantes

Eximentes	Atenuación
<ul style="list-style-type: none">• El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.• Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.• La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.• La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.• El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.• La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	<ul style="list-style-type: none">• Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.• Otros que se establezcan por norma especial

GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejm: Resolución 156-2020 para infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.

SUBSANACION VOLUNTARIA



Reemplaza al régimen de incentivos
Otorga rebajas por la comisión de infracciones.

Premio a la subsanación voluntaria

Debe ser antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración (o imputación de cargos)

Figura codificada en la Tabla de Sanciones

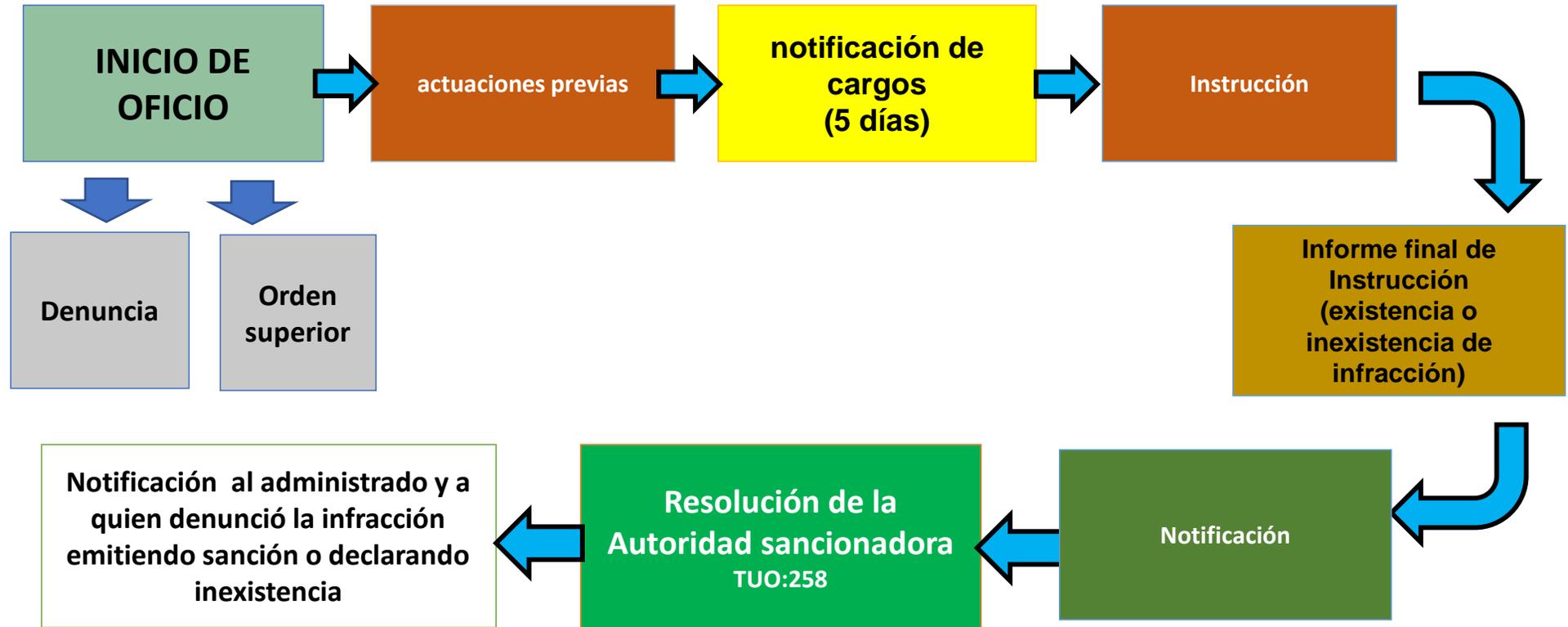
LGA: art. 190

SUBSANACION VOLUNTARIA

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N68	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N69	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Subsanación antes de la imputación de cargos: Procedimiento administrativo sancionador



MEDIDA CAUTELAR

TUO DE LA LPAG: Artículo 256

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMIENTOS Y
ATENUANTES DE
SANCIONES

PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS Y NO
CONTENCIOSOS



**REVISION DE LOS ACTOS
TRIBUTARIOS**

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

***RECLAMACION ANTE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA-
SUNAT.***

***APELACION ANTE EL TRIBUNAL
FISCAL***

***DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA ANTE EL
PODER JUDICIAL***



**BASE LEGAL: Artículo 124° del Código
Tributario**

NO REQUIERES ACERCARTE A UN CENTRO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE RECLAMACIÓN

Presentar tu reclamo es ahora más simple, transparente y seguro.



Ingresa al portal SUNAT con tu Clave SOL a la opción **Presentación de Recursos y Trámites**.



Registra tu **Recurso de Reclamación**, consignando el sustento, y los medios probatorios correspondientes.



Presentado tu **Recurso de Reclamación**, verifica en tu buzón electrónico, la constancia de presentación.



Podrás presentar escritos electrónicos, solicitudes electrónicas y realizar el seguimiento de tu expediente a través de SOL.



La Resolución que resuelve tu **Recurso**, será notificada en tu buzón electrónico.

IMPORTANTE: Infórmate de los requisitos y plazos del proceso de reclamación.



RECLAMACION Y APELACION



Tramite de las solicitudes no contenciosas

(CT: 162)

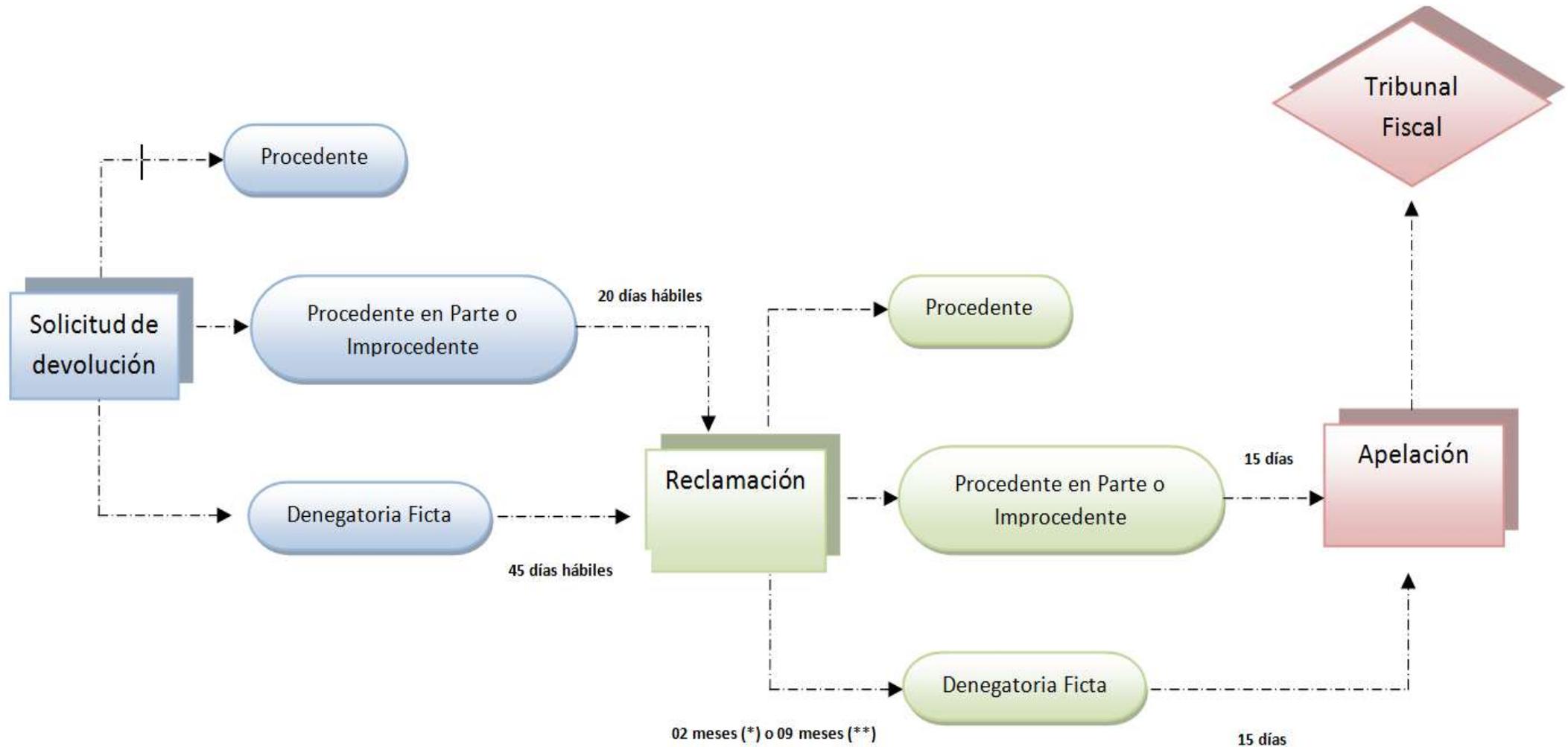
Vinculadas a la determinación de la obligación tributaria:

- Solicitud de Devolución: si es improcedente se reclama
- Las demás: (Prescripción, Fraccionamiento, Legajamiento) si es improcedente se apela

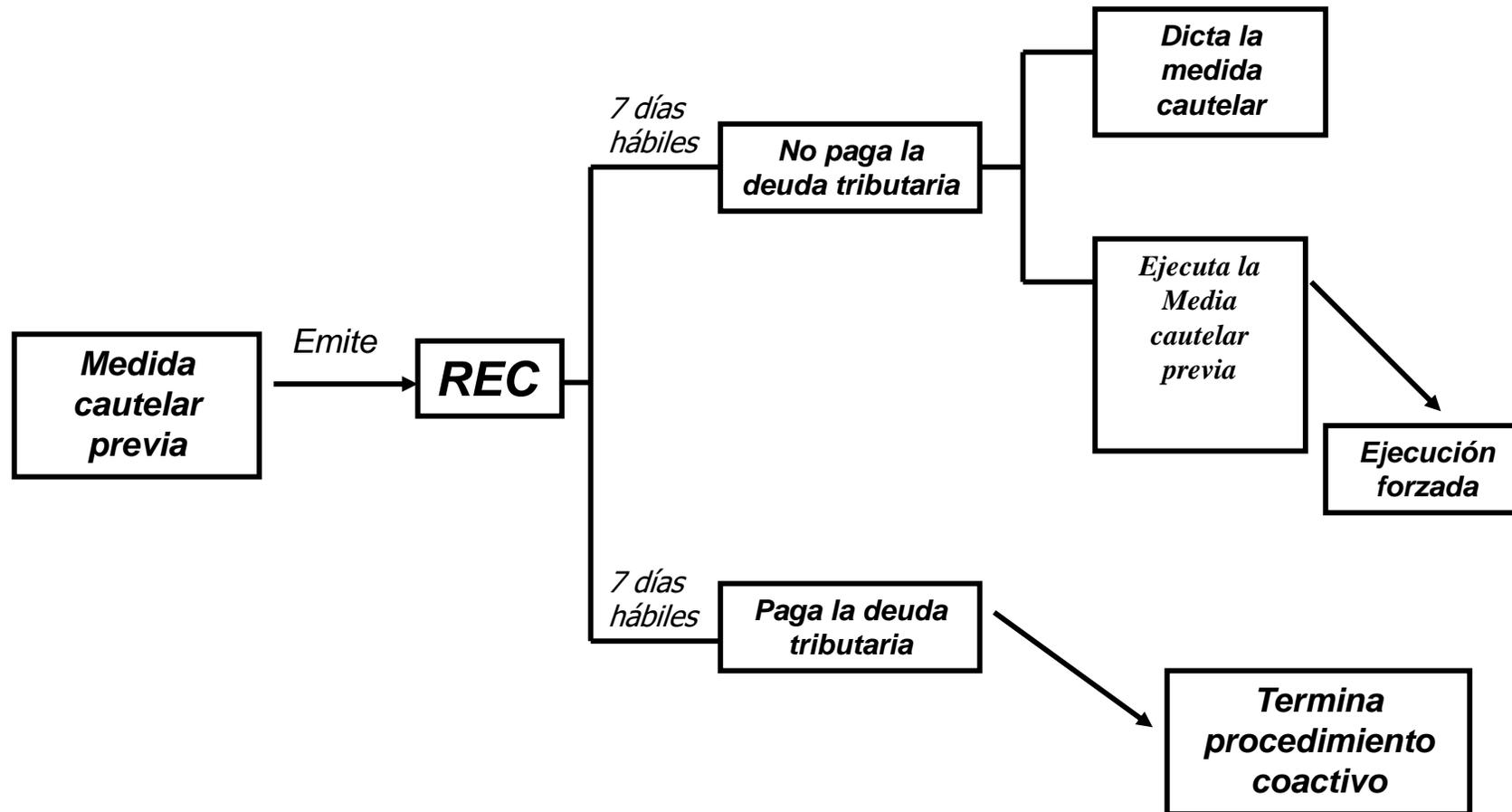
No vinculadas a obligaciones tributaria (TUO de la LPAG)

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

www.sunat.gob.pe



PROCEDIMIENTO COACTIVO



BENEFICIOS PARA OEA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

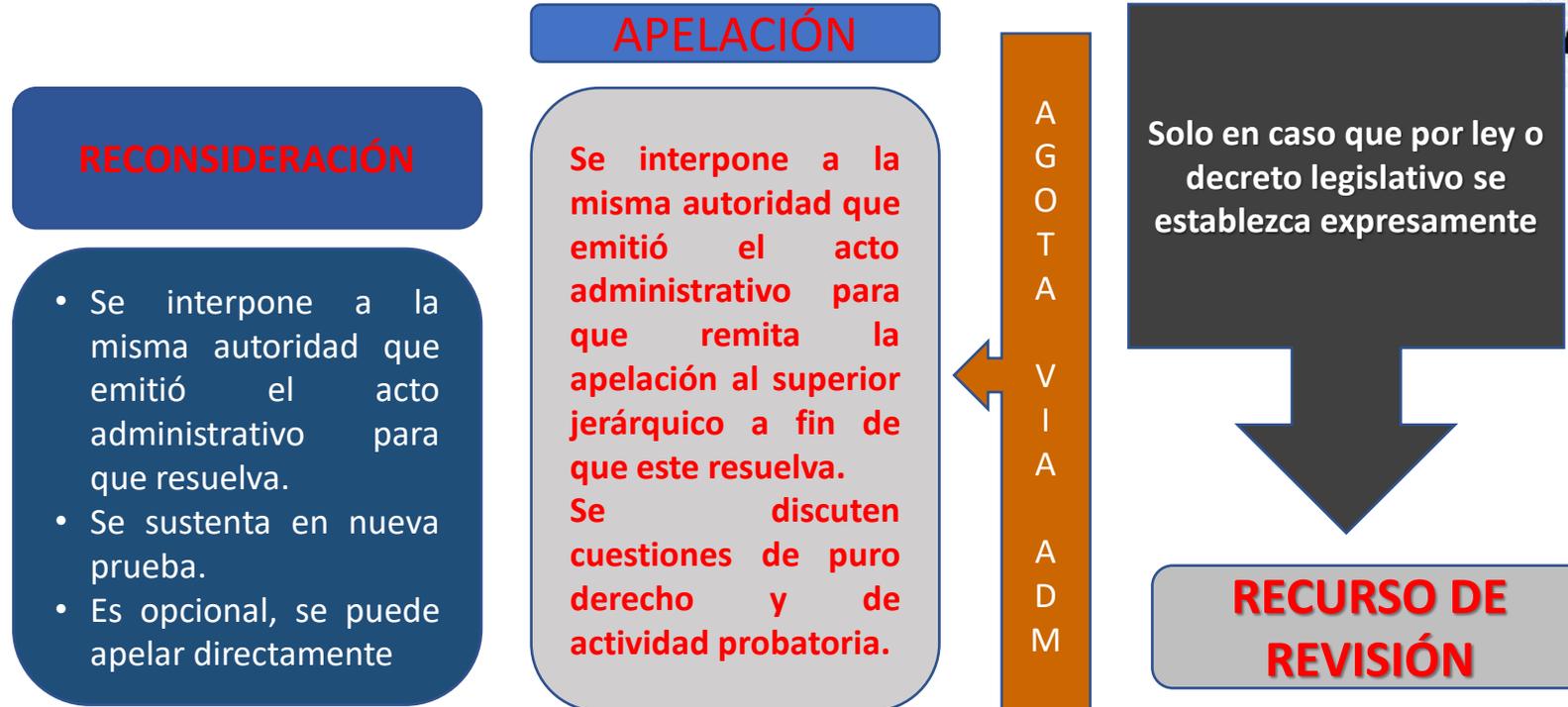
N°	DESCRIPCIÓN					
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	EER
2	<p>Atención preferente en la tramitación de reclamos Y devoluciones, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a:</p> <p>a) 3 meses para los recursos de reclamación; y b) 30 días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.</p> <p>Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera</p> <p>En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.</p>	X	X	X	X	X

ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO



Los recursos Administrativos.

TUO LPAG. Artículos 217 al 226



Reglas comunes de trámite:

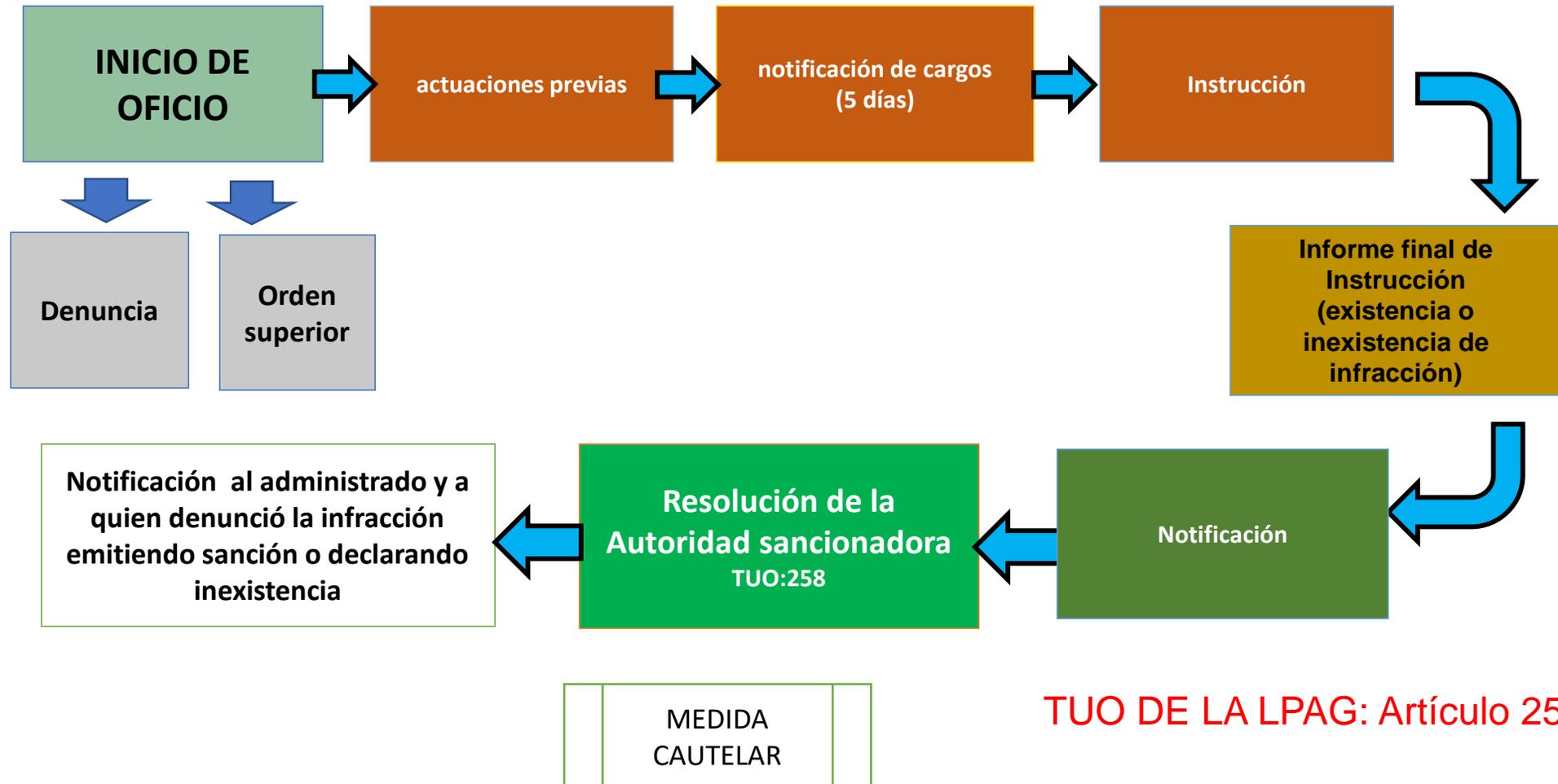
Se interponen hasta los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo que se cuestiona,

Plazo para resolver 30 días (15 RECONSIDERACIÓN)

Fuera de Plazo se declara INADMISIBLE

Procedimiento administrativo sancionador

Informe118-2020; no es válida la notificación del inicio del procedimiento sancionador, por la comisión de la infracción prevista en el inciso a) del artículo 197 de la LGA, realizada al buzón electrónico del operador de comercio exterior cuyo consentimiento para ser notificado por ese medio fue otorgado al presentar su solicitud de autorización como tal.



TUO DE LA LPAG: Artículo 256

